

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004201700276 99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

A despacho se encuentra proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado a través de apoderada judicial por NANCY GARCIA VANEGAS, con relación a SANDRA PATRICIA TORO GARCIA, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Se nombrará a NANCY GARCIA VANEGAS, como apoyo provisional de SANDRA PATRICIA TORO GARCIA.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderada Judicial por NANCY GARCIA VANEGAS, con relación a SANDRA PATRICIA TORO GARCIA, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico. establecidas para ello.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se desprende que SANDRA PATRICIA TORO GARCIA, se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo, para que lo represente en este asunto, correrle traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos. En consecuencia, **se ordena oficial** a la Defensoría del Pueblo de Armenia para que se sirva designar un profesional en Derecho a

SANDRA PATRICIA TORO GARCIA, con quien se surtirá la notificación y lo representará en este asunto. **Librese la comunicación.**

QUINTO: Se nombra a la señora NANCY GARCIA VANEGAS, en calidad de madre, como persona de apoyo transitorio, para que ejerza la labor de cuidado, manejo y administración de los bienes con respecto a SANDRA PATRICIA TORO GARCIA.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar a la doctora CONSUELO MEJIA GALLO, en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53d68622cff0390b8263181a272d51e5b3f379f79c907f642b1b3f771fa7a9c

Documento generado en 03/08/2020 03:42:24 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

De otro lado, se deja constancia que la certificación que aparece a folio 12, no corresponde a este proceso

Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004201900300 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo manifestado por el Dr. LEONARDO FABIO MORENO RUBIANO y como quiera que no es posible continuar con la designación en el presente AMPARO DE POBREZA, de acuerdo al escrito allegado a este Juzgado con anexos que sirven de soporte de su salida del país, se dispone el nombramiento de otro profesional en derecho para que asista a la señora accionante TATIANA MARIA GOMEZ SANCHEZ, para continuar proceso de DIVORCIO, para el efecto se nombra al Dr. JUAN PABLO GARCIA MORA, quien se puede ubicar en la calle 21 #13-51 of. 204 Edificio Valorización, correo: juanpagarciamora@gmail.com, a quien se le enviará comunicación para proceder con la notificación, lo cual se hará por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. -

Se tiene que el cargo es de forzoso desempeño y cuenta con tres días para aceptar o justificar su no aceptación. -

De otro lado, una vez el profesional del derecho se apersona de estas diligencias, se dispone que, atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Dado lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del citado decreto, la parte interesada debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado JUAN SEBASTIAN QUINTERO LOPEZ, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio, una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a1df15a5e9882733f5d261a2292d1f886067af469ada669a1c48700ed7f2f1

Documento generado en 03/08/2020 03:39:24 p.m.

RADICADO 6300131100042019 00351-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por MARIA DE LOS ANGELES AGUDELO FERNANDEZ, contra HECTOR NILSON CADENA HERRERA, fue admitida con auto de fecha dicaseis (16) de septiembre de 2019 y a la fecha no ha sido notificado el demandado, carga procesal a cargo de la parte actora.

Dado lo anterior y atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, artículo 6, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Por tanto, debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado señor HECTOR NILSON CADENA HERRERA, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio; una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

Para realizar dicha gestión, se le concede un término de TREINTA (30) días. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 8 ibídem.

Vencido dicho término sin que la parte interesada haya cumplido la carga procesal ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la correspondiente acción. Además, se condenará en costas y perjuicios, si como consecuencia de dicha aplicación haya lugar a levantamiento de medidas cautelares. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Igualmente, el apoderado judicial, debe indicar y actualizar el correo electrónico de la partes y los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30186dac750d85c3409496a462703915ea2b7113dce6c1725c54128d2ebfddc

Documento generado en 03/08/2020 03:40:53 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial.*

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, agosto 03 de 2020

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria*

RADICADO 630013110004201900507-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, se requiere a la parte demandante dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial por MONICA MORALES CIFUENTES, contra JUAN DANIEL MARIN ARANGO, se sirva adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Dado lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del citado decreto, se dispone que la parte interesada debe enviar por correo electrónico o en forma física al demandado JUAN DANIEL MARIN ARANGO, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio, una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

Igualmente, debe indicar y actualizar los correos electrónicos de las partes, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d1e0c545de8e505678c62f8e724e6af8484a389ebef95ade3b2fa07710a6b9**

Documento generado en 03/08/2020 03:44:12 p.m.

Expediente 6 3 0 0 1 3 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 1 1 8 -0 0
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderada judicial por ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, contra MANUEL MALAVER MARIN la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o en forma física, de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DIVORCIO, promovida a través de apoderada judicial por ALBA ROCIO DIAZ DIAZ, contra MANUEL MALAVER MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la doctora MARTHA CECILIA MERLANO MARTINEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da6bc88aed25820410c3daf389bf763a46facbccff5a328d840e5c34be02d43

Documento generado en 03/08/2020 03:46:10 p.m.

PROCESO: 630013110004202000120-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el señor CARLOS ALBERTO MARULANDA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.272 expedida en Armenia, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor CARLOS ALBERTO MARULANDA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.272 expedida en Armenia, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación desígnese para que la represente en proceso de DIVORCIO y su consecuente Liquidación de sociedad conyugal, a la Dra. MONICA ALREDEDOR GUIARA, quien se puede ubicar en el correo electrónico: **monykugca@gmail.com**, abogada en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519e4dc4238a155cb00450059c9e0ab4ff2c7538550193ea1413bb03991086b6

Documento generado en 03/08/2020 11:07:47 a.m.

PROCESO: 630013110004202000132-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el señor YECID VILLA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.040.394 expedida en Candelaria, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor YECID VILLA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.040.394 expedida en Candelaria, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese para que la represente en proceso de DIVORCIO, a la Dra. ANGELA MARIA VALENCIA, quien se puede ubicar en **la calle 14 # 12-33 agora edificio edeq**, abogada en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f0fd2d7da4abed4b90e9c19171216e96830ca29ed3843362a67b017c869970

Documento generado en 03/08/2020 11:09:03 a.m.